**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | **Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas - COOAFIN** |
| Demandado | **Claudia Nayibe Sánchez Moncayo** |
| Radicado | 05001 40 03 013 **2022 01002** 00 |
| Auto | Sustanciación N° 726 |
| Asunto | Requiere Previo Terminación por Pago |

Se incorpora al expediente el memorial de fecha 15 de febrero de 2024 presentado por la parte demandante, mediante el cual pide la terminación del proceso por pago. Igualmente, se incorpora el acta de notificación extendida en este Despacho el día 29 del mismo mes y año a la demandada Claudia Nayibe Sánchez Moncayo.

Puesto lo anterior, si bien sería procedente dar trámite a la terminación propuesta por la parte accionante, no debe dejarse de lado que, a la fecha de emitir este auto la ejecutada se encuentra notificada y dentro del término legal para presentar excepciones.

En esa misma línea, se advierte que el memorial mediante el cual se insta a la mentada terminación no fue remitido al canal de notificaciones de la señora Sánchez Nayibe, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, referente a las obligaciones de las partes en cuanto al uso de las tecnologías de la información en las actuaciones procesales; máxime cuando resulta necesario que la ejecutada se entere de la tal actuación, pues, se itera, se halla notificada y en término oportuno para ejercer su defensa, amén de que el extremo activo ya tenía conocimiento del canal digital de su contraparte, habiéndolo informado desde el 20 de noviembre de 2023 a través de memorial, dirección que sería ratificada por la demandada al momento de recibir la notificación personal.

En efecto, la norma en cita dispone lo siguiente:

"***DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.*** *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.* ***Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial****.*
***Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal****. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*
***Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia****. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento*".

De tal manera, se requerirá a la parte demandante para que remita a la dirección electrónica de la demandada, la cual es claudianayibe0310@gmail.com, copia simultánea del memorial de terminación por pago allegado a este Despacho el pasado 14 de enero hogaño y además se requerirá a la parte demandada, para que coadyuve la solicitud de terminación del proceso.

Con base en lo anterior, la suscrita **Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir** a la apoderada de la parte demandante Dra. **Catalina Echeverri Patiño T.P. 177.437 CSJ**, para que remita a la dirección electrónica de la demandada, la cual es claudianayibe0310@gmail.com, copia simultánea del memorial de terminación por pago allegado a este Despacho el pasado 14 de enero hogaño.

**SEGUNDO: Requerir** a la demandada, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, coadyuve la solicitud de terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

**DPM**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

**El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 035 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A.M.**

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**

**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272903d90186490fcebdc381e696148fea071cfbab4b189517435740c2520ffc**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica